

Ley xxv de las apellaciones como e ante quien se deven seguir

1136

Otro si tengo por bien que todos los pleytos e los juytos que fueren librados por los nros alcaides ordinarios de la dicha abdit o por qual quier dellos e fueren librados por algnda ante los nros alcaides mayores o ante qual qer dellos o alguna de las partes se agnyate e demandare el algnda para ante mi o para ante nro adelantado que fuere en la frontera e fuere librado el pleyto por algnda de los nros alcaides asi de la mi corte como por los del nro adelantado que andudieren en el o por vstra del o del mi nro mayor de la dalusia e por supliacion que y alguna de las partes o otra ga Et si por auentura por mi o por otro qual quier agyere lo yo en comende e lo mande librar por supliacion en nro lugar e fuere dada mi nra sobre ello o aluala de aquel agyere lo yo mando librar para ffor e exaigon o para mandu conytr lo que fuere hido gudo Et alguna de las partes quysiere despues de esta alguna cosa contra esto nra nra de los que non oxan nra cosa sobre ello ala p de que alguna cosa quysiere despues de esta Et mando que cumpla e faga cumplir todo lo que fuer judgado en tales pleytos como estos Ca si abdiencia dyesen a alguna de las partes nunca aupa sin nra auyamiento el pleyto

Otro sy alo que dizen que muchos danos e muchas fe bueltas que acrecen entre los omes por fazon de las debdas que non quieren pagar los deudores por fazon que se anparan con las armas de la merca de los castillos asy que se perdie la fe entre los cristianos que non auyan acorro vnos de otros de cosa que ouyeren menester Et asi que se mengua el conygo que eran tenidos de fises e que me pidian merca que les

